MODIFICACIÓN No. 001 AL CONTRATO No. 787 DEL 24 DE JUNIO DE 2022, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE GIRARDOT Y FUNDACION SOCIAL CULTURAL TURISTICA ECOLOGICA Y DE EMPRENDIMIENTO RIO YUMA F.S.C.T.E.E.R.Y.

Entre los suscritos **PEDRO FELIPE SAAVEDRA MANRIQUE** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 93.123.543 de El Espinal, quien para efectos del presente contrato obra en calidad de Alcalde Municipal (E), debidamente encargado mediante Decreto No. 095 del 1 de julio de 2022, quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO** por una parte, y la **FUNDACION SOCIAL CULTURAL TURISTICA ECOLOGICA Y DE EMPRENDIMIENTO RIO YUMA F.S.C.T.E.E.R.Y.**, Identificado con Nit 901017191-1, Representanda legalmente por **VALENTINA GUTIERREZ CARO**, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1.010.070.712, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar la presente acta de modificatoria, que se regirá por las cláusulas que adelante se expresan previas las siguientes consideraciones: **PRIMERA.** Que el 24 de junio de 2022 se suscribió el Contrato No. 787 entre el Municipio de Girardot y la FUNDACION SOCIAL CULTURAL TURISTICA ECOLOGICA Y DE EMPRENDIMIENTO RIO YUMA F.S.C.T.E.E.R.Y., el cual tiene por objeto la "CONTRATAR LA PRESTACION DE SERVICIOS DE UN OPERADOR LOGISTICO PARA LAS ACTIVIDADES DEL PROGRAMA LGTBIQ+ DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL DEL MUNICIPIO DE GIRARDOT.", por un valor de TREINTA Y DOS MILLONES UN PESO MC/TE ($32.000.001) INCLUIDO IVA., y un plazo de ejecución de QUINCE (15) DIAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha de inicio. **SEGUNDA.** Que se suscribió el acta de inicio del contrato el 24 de junio de 2022. **TERCERA.** Que la supervisora del contrato por medio de la Justificación técnica solicita la modificación del contrato, para lo cual expone lo siguiente: *"(…) Como se estableció en la descripción de la necesidad del estudio previo y la invitación publica MC 022 -2022, se planeó la ejecución de actividades y/o eventos programados dentro del programa LGTBIQ+, los cuales se proponían desarrollar en un plazo de quince días calendario, no obstante, la llegada del periodo vacacional de mitad de año y la celebración de festividades en la señalada época vacacional, generó la salida de muchas personas residentes en el municipio y la llegada de turistas, surgiendo la necesidad de reprogramar la realización de las actividades contratadas, con el fin de salvaguardar una participación masiva de la población girardoteña beneficiaria de dichos eventos. Por lo anterior, resulta necesario y justificado modificar el plazo de ejecución prorrogando el mismo por 15 días calendario, con el objeto de cumplir a cabalidad el objeto del contrato. Asimismo, con el fin de salvaguardar la ecuación económica del contrato y justificados en la prórroga del plazo de ejecución del contrato, resulta necesario y viable la modificación de la forma de pago en los siguientes términos: "En pagos de acuerdo con los servicios efectivamente prestados soportados mediante actas de supervisión y de acuerdo a los valores de la propuesta presentada, una vez surtidos los trámites internos del Municipio, previa presentación de los siguientes documentos: 1. Un informe de los servicios efectivamente prestados, en donde se debe relacionar detalladamente la realización de las actividades contratadas. 2. Informe expedido por el Supervisor. 3. Recibido a satisfacción por parte del Supervisor. 4. Presentación de cuenta y/o documento equivalente por parte del contratista. 5. Presentación de la copia del certificado de perfeccionamiento y legalización del contrato. 6. Presentación de la copia del acta de inicio del contrato debidamente firmada por las partes (contratista y supervisor). 7. Fotocopia legible del contrato, disponibilidad presupuestal, registro presupuestal. 8. Certificación bancaria de la Cuenta y Número de Cuenta a la cual deba consignarse el valor pagado. 9. Deberá acreditar pago al Sistema de Seguridad Social Integral en los términos del artículo 50 de la Ley 789 de 2002 en concordancia con la Ley 828 de 2003, Art. 23 de la Ley 1150 de 2007. El supervisor que sin justa causa no verifique el pago*

de los aportes, incurrirá en causal de mala conducta, que será sancionada con arreglo al régimen disciplinario vigente de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 DE 2007. Los impuestos y retenciones que surjan del presente contrato corren por cuenta del CONTRATISTA, para cuyos efectos EL MUNICIPIO hará las retenciones del caso y cumplirá las obligaciones fiscales que ordene la ley." Por lo tanto, se considera viable prorrogar y modificar el contrato de prestación de Servicios No. 787 de 2022, para dar continuidad y cumplimiento a los fines previstos de la contratación. (…)". **CUARTA:** La presente la modificación No. 1 se realiza dentro del plazo de ejecución del contrato. **QUINTA**. Que de acuerdo a lo anterior y como consecuencia la oficina de contratación procederá a realizar la presente acta de modificatoria que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA**: PRORROGAR el plazo de ejecución del Contrato de Prestación de Servicios No. 787 de 2022 por quince días calendario, es decir, hasta el 23 de julio de 2022. **CLAUSULA SEGUNDA:** MODIFICAR la cláusula octava del Contrato de Prestación de Servicios No. 787 de 2022, la cual quedara así: *"CLAUSULA OCTAVA.- FORMA DE PAGO: El valor del contrato será pagado por el Municipio al Contratista: En pagos de acuerdo con los servicios efectivamente prestados soportados mediante actas de supervisión y de acuerdo a los valores de la propuesta presentada, una vez surtidos los trámites internos del Municipio, previa presentación de los siguientes documentos: 1. Un informe de los servicios efectivamente prestados, en donde se debe relacionar detalladamente la realización de las actividades contratadas. 2. Informe expedido por el Supervisor. 3. Recibido a satisfacción por parte del Supervisor. 4. Presentación de cuenta y/o documento equivalente por parte del contratista. 5. Presentación de la copia del certificado de perfeccionamiento y legalización del contrato. 6. Presentación de la copia del acta de inicio del contrato debidamente firmada por las partes (contratista y supervisor). 7. Fotocopia legible del contrato, disponibilidad presupuestal, registro presupuestal. 8. Certificación bancaria de la Cuenta y Número de Cuenta a la cual deba consignarse el valor pagado. 9. Deberá acreditar pago al Sistema de Seguridad Social Integral en los términos del artículo 50 de la Ley 789 de 2002 en concordancia con la Ley 828 de 2003, Art. 23 de la Ley 1150 de 2007. El supervisor que sin justa causa no verifique el pago de los aportes, incurrirá en causal de mala conducta, que será sancionada con arreglo al régimen disciplinario vigente de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150. Los impuestos y retenciones que surjan del presente contrato corren por cuenta del CONTRATISTA, para cuyos efectos EL MUNICIPIO hará las retenciones del caso y cumplirá las obligaciones fiscales que ordene la ley.".* **CLÁUSULA TERCERA: GARANTIAS:** El contratista se obliga a modificar la garantía constituida para amparar el cumplimiento del contrato en los términos pactados por medio de la presente modificación. **CLÁUSULA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** la presente acta se perfecciona con la suscripción de las partes en la plataforma del SECOP II y con la respectiva actualización de las garantías si a ello hubiera lugar. **CLAUSULA QUINTA:** las demás Cláusulas del Contrato de Prestación de Servicios No. 787 de 2022, continúan vigentes, invariables e inmodificables. Para constancia de aceptación se firma en Girardot el

EL PRESENTE DOCUMENTO NO REQUIERE DE IMPRESIÓN NI FIRMA.

El presente contrato se entenderá perfeccionado con la aceptación de las partes en el SECOP II o en la plataforma equivalente y conforme a la legislación aplicable.